

**B) INSPECCION GENERAL DEL CUERPO JURIDICO MILITAR
DEL EJERCITO**

ORDEN de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 24 de agosto de 1968 ("D. O.", núm. 191), por la que se crea la Inspección General del Cuerpo Jurídico Militar.

La parte dispositiva de la referida Orden se inserta a continuación:

Art. 1.º La función inspectora en el Cuerpo Jurídico Militar se desempeñará por el Consejero Togado que expresamente se designe y, en su defecto, por el Consejero Togado más antiguo en situación activa.

El Inspector general, en el ejercicio de sus funciones, dependerá directamente del Ministro del Ejército.

Art. 2.º Efectuará las inspecciones que le ordene el Ministro, así como las que considere necesarias en los centros o dependencias del Cuerpo, sin inmiscuirse en las funciones de carácter judicial, y formará parte de las Juntas, Comisiones y Consejos a los que deba asistir con arreglo a las disposiciones legales.

Art. 3.º Presentará las reformas que en orden a los servicios del Cuerpo crea conveniente introducir en la legislación peculiar del Ejército o en la general que afecte al mismo.

Art. 4.º Propondrá, por conducto de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, las recompensas a que estime acreedores a los Jefes y Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar y los destinos ordinarios y extraordinarios, ascensos y postergaciones de los mismos, y el adecuado empleo del personal atendiendo a las necesidades del servicio, dentro de las plantillas fijadas por el Mando.

Art. 5.º En su caso, propondrá o acordará, dentro de sus facultades, las sanciones a que pudiera ser acreedor el personal del Cuerpo.

Art. 6.º Informará al Ministro en aquellos asuntos especiales en que sea requerido.

Art. 7.º Asesorará a la Dirección General de Instrucción y Enseñanza en cuanto se refiere a las enseñanzas sobre estudios jurídicos en el Cuerpo Jurídico Militar o en otros Centros y Cuerpos de este Departamento, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de la Escuela de Estudios Jurídicos del Ejército.

Art. 8.º Dependiendo de la Inspección General, existirá una Secretaría para auxiliar al Inspector general en el ejercicio de sus funciones y desempeñar las misiones que le encomiende.

Art. 9.º La Inspección General ejercerá las demás atribuciones especificadas en la legislación vigente."